



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 -2008-MPH/A

Ayacucho,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA;

POR CUANTO:

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 029-2008-MPH/CM de fecha 25 de febrero del 2008, mediante el cual se aprueba la emisión de la presente ordenanza que regula los mecanismos de protección para prohibir el acceso a páginas web de contenido pornográfico a menores de edad en cabinas públicas de Internet en la provincia de Huamanga;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Que, el numeral 3.6.4 del Artículo 79° y el numeral 3.6 del Artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que es competencia de las municipalidades el otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios, así como controlar su funcionamiento;

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el numeral 3.1 del Artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la Ley N° 28119 - Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad, quienes pueden ver agredidos sus derechos por la exhibición de pornografía en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



páginas web, a las cuales podrían acceder de no mediar un adecuado y oportuno control, fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes, entre ellas las municipalidades;



Que, es necesario que los conductores de establecimientos de Internet, educadores, padres de familia y menores en general adquieran conciencia de lo nocivo que resulta este campo de la Internet, cuyas imágenes son portadoras de información que transmiten mensajes explícitos que ocasionan distorsión grave en la formación mental y espiritual **de los menores de edad**; por lo que, corresponde al gobierno local adoptar acciones regulatorias y difusoras al respecto;



Que, ante el incremento de establecimientos de cabinas con acceso a Internet y la notable afluencia de menores, es necesario implementar un mecanismo de protección del menor, lo que hace necesario que la Municipalidad Provincial de Huamanga, acorde al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, emita una norma municipal que regule los requisitos mínimos que deberán cumplir los establecimientos comerciales destinados al giro de cabinas de Internet para impedir el acceso de los menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico; así como, las facultades de fiscalización y control y las sanciones a imponerse en caso de incumplimiento por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento comercial;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA PROHIBIR EL ACCESO A PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO A MENORES DE EDAD EN CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET



ARTÍCULO 1° . - OBJETO

En el distrito de Ayacucho, queda terminantemente prohibido el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido y/o información pornográfica, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar. Se consideran menores de edad, conforme al artículo 1° del Título Preliminar del Niño y Adolescente - Ley N° 27337, a todo niño o niña menor de 12 años de edad y adolescentes de 13 a 18 años.



ARTÍCULO 2° . - REQUISITOS

Los propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos comerciales cuyo giro sea de cabinas públicas de Internet, además de estar debidamente autorizados y cuenten con la debida Licencia de Funcionamiento, otorgada por la respectiva Municipalidad, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Asignar un número no menor al 30% del total de equipos de cómputo puestos al servicio, al uso exclusivo de los menores de edad. Se deberá acondicionar dentro del local un lugar exclusivo para la ubicación de los equipos destinados al uso de los menores de edad, los cuales deberán estar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

expuestos, con el Sistema de Cabinas Abiertas y ubicados de modo tal que facilite el control por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.

2. Numerar correlativamente todos los equipos de cómputo puestos al servicio, consignando en un plano simple de distribución la ubicación de los que corresponden al uso de los menores; el cual deberá ser puesto en conocimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización, dentro del plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria.

3. Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar: *"Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento."*

4. Instalar en los equipos de computo destinados al uso de menores de edad, los programas necesarios que contengan filtros y bloqueos que impidan la visualización de páginas pornográficas.

5. Los propietarios y/o administradores de los locales de las cabinas públicas de Internet deberán llevar un Registro de Usuarios por cabinas y horas de usos diarios, con control de la asistencia de los menores de edad que hagan uso de estos servicios, en el cual se detallará el día, la hora de entrada y salida, el nombre del menor y la edad.

ARTÍCULO 3° - PERMANENCIA MAXIMA DE MENORES DE EDAD

Los menores de edad hasta los 12 años sólo podrán permanecer en los establecimientos de cabinas públicas de Internet hasta las 20:00 horas como máximo, pasadas las 19.00 horas los niños de 6 a 12 años de edad deberán estar acompañados por uno de sus padres, por un adulto responsable o presentar una autorización de sus padres; en tanto los menores de edad entre los 13 y 18 años sólo podrán permanecer en el establecimiento hasta las 22:00 horas.

ARTÍCULO 4° - INFORMACION

La Municipalidad facilitará a los padres de familia, profesores, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y adolescente información sobre los mecanismos de seguridad y control; ello a fin de contribuir con la difusión, el cumplimiento y la fiscalización de la presente Ordenanza, la cual se realizará a través de la Sub Gerencia de DEMUNA de la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios Públicos – Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, órganos que coordinarán con la Unidad de Informática, Sub Gerencia de Fiscalización y la Policía Nacional del Perú, en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO 5° - SANCIONES

Constituyen infracciones y sanciones para la aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



CODIGO	INFRACCION	SANCION		NORMA
		%		LEGAL
03-354	POR NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA USUARIOS MENORES DE EDAD O QUE LOS ESPACIOS NO ESTEN UBICADOS EN SITIOS VISIBLES PARA LA SUPERVISION DIRECTA DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR DE LA CABINA DE INTERNET	30% UIT	M	Ley 27972
03-355	POR NO EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES CARTELES, AFICHES LETREROS U OTROS QUE ESTABLEZCA LA PROHIBICION DE INGRESO DE MENORES DE EDAD A PAGINAS WEB NO PERMITIDAS	30% UIT		LEY 27972
03-356	POR NO INSTALAR SOFTWARE ESPECIALES DE FILTRO Y/O BLOQUEO DE CUALQUIER MEDIO QUE IMPIDA TEMPORALMENTE LA VISUALIZACIÓN DE PAGINAS WEB O SIMILARES DE CONTENIDO Y/O INFORMACION PORNOGRÁFICA U OBSCENAS, EN LAS MÁQUINAS DESTINADAS A USUARIOS MENORES DE EDAD	80% CLAUSURA DEFINITVA	M	LEY 27972
03-357	POR REINCIDIR EN PERMITIR QUE MENORES DE EDAD CONCURRAN A CABINAS DE INTERNET Y TENGAN ACCESO A LAS PÁGINAS Web O SIMILARES DE CONTENIDO O INFORMACION PORNOGRÁFICA	100 % adicional	M	LEY 27972

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios, conductores y/o administradores de los establecimientos destinados a cabinas públicas de Internet, deberán adecuarse a la presente norma en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente norma.

SEGUNDA.- Adecúese el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, acorde a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos a través de las Sub Gerencias de Comercio y Mercados - Policía Municipal, la apertura de un Registro de Establecimientos con el giro de Cabinas Públicas de Internet dentro del distrito de Ayacucho, para que se registren los establecimientos que hayan cumplido con adecuarse a la presente Ordenanza, para cuyo efecto bastará una Declaración Jurada de Adecuación, presentada por el propietario y conductor y/o administrador del establecimiento.

SEGUNDA.- Encargar la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercio y Mercados, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana en coordinación con la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 28119.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Atq. GERMAN S. MARTÍNEZ CHUCHÓN
ALCALDE